



(V-2)

**Proyecto de Orden del
Currículo del título de Técnico en
Comercialización de productos
alimentarios**

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE
IMPACTO NORMATIVO**

Madrid, a 27 de noviembre de 2019



MEMORIA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO EN COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS.

(Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre)

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Educación y Formación Profesional	Fecha	27-11-2019
Título de la norma	Orden por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Comercialización de productos alimentarios.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Establecer el currículo del título de Técnico en Comercialización de productos alimentarios para el ámbito territorial del Ministerio de Educación y Formación Profesional.		
Objetivo que se persigue	Esta orden tiene por objeto determinar, a partir del currículo básico establecido en el Real Decreto 189/2018, de 6 de abril, por el que se establece el título de Técnico en comercialización de productos alimentarios y se fijan los aspectos básicos del currículo para el ámbito territorial del Ministerio de Educación y Formación Profesional.		
Principales alternativas consideradas	La alternativa consistente en no aprobar esta orden ha sido desechada.		



CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Tipo de norma	Orden ministerial.
Estructura de la Norma	El Proyecto consta de: <ul style="list-style-type: none">- Un preámbulo.- Artículos en número de once, distribuidos en cuatro capítulos.- Disposiciones adicionales, en número de una.- Disposiciones finales, en número de dos.- Anexos, en número de tres.
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none">- Certificado preceptivo de la realización del trámite de Audiencia e Información Pública, de fecha 10 de enero de 2019. (Artículo 26.6 de la Ley 50/1997 de 27 de noviembre del Gobierno).- Dictamen preceptivo del Consejo Escolar del Estado nº 13/2019 de fecha 11 de junio de 2019. (Artículo 26.5.1º de la Ley 50/1997 de 27 de noviembre del Gobierno).- Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional (Artículo 26.5, párrafo 4º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno), de fecha 21 de octubre de 2019.
Trámite de Consulta Pública Previa	Se ha prescindido de la realización trámite.
Trámite de Audiencia e Información Pública	Borrador del proyecto publicado en la página de atención al ciudadano del Ministerio de Educación y Formación Profesional o del 13/12/2018 al 08/01/2019.

ANÁLISIS DE IMPACTOS

	Efectos sobre la economía en general.	Impacto positivo.
	En relación con la competencia	La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de	No afecta a las cargas administrativas.



	las cargas administrativas	
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	No supone incremento del gasto público
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Nulo <input checked="" type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Impacto sobre la infancia y la adolescencia	Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
	Impacto sobre la familia	Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
	Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
	Impacto medioambiental:	Nulo <input checked="" type="checkbox"/>
OTRAS CONSIDERACIONES		

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación.

La motivación tiene causa normativa: la implantación del currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Comercialización de productos alimentarios en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional en el curso 2020-2021.

El sector de comercio alimentario español se concentra fundamentalmente en microempresas que representan más del 95% del total de entidades en España y contratan al 83% del personal de este sector. Actualmente, las grandes cadenas de alimentación están adaptando su estructura a la de las microempresas en la sección de frescos, introduciendo en sus superficies puestos alimentarios como si de un pequeño comercio se tratase. Asimismo, el mercado alimentario



tiende a satisfacer la demanda de clientes con hábitos de consumo muy diversos que buscan productos cada vez más variados y elaborados, siendo más exigentes en criterios de calidad, higiene y manipulación de los alimentos. Se constata también un gran incremento de las compras por internet.

La legislación española y europea en materia de prevención de riesgos y seguridad alimentaria está continuamente mejorando. Esto implica la actualización y desarrollo de normas y procedimientos que aseguran el aprovechamiento de los recursos empleados, en condiciones de calidad y respeto al medio ambiente, así como el adecuado tratamiento de los residuos y Subproductos Animales No Destinados Al Consumo Humano (SANDACH).

Las tendencias en el sector de comercio alimentario parecen demandar profesionales polivalentes capacitados para ejercer su actividad, de forma presencial y online, en el sector del comercio alimentario, en pequeños negocios y en superficies comerciales, en la gestión comercial y en la supervisión de las ventas y en el asesoramiento especializado sobre productos alimentarios cada vez más variados, y a través de diferentes canales de comercialización.

Esta situación, que se prevé irá en aumento, requiere vendedores con saberes más especializados y con mayor control y conocimiento del producto alimentario.

2. Identificación de los fines y objetivos perseguidos.

Determinar el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Comercialización de productos alimentarios establecido en el Real Decreto 189/2018, de 6 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Comercialización de productos alimentarios y se fijan los aspectos básicos del currículo, que establece en su artículo 10.2 que “Las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo establecido en este real decreto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo”.

3. Alternativas.

Se ha desechado la alternativa de no aprobar esta orden, toda vez que el Título de Técnico en Comercialización de productos alimentarios establecido en el Real Decreto 189/2018, de 6 de abril ya ha entrado en vigor, y se requiere publicar el currículo para la implantación del título se requiere del desarrollo del currículo correspondiente para el ámbito del Estado.

No existen, pues, otras alternativas, toda vez que el Título de Técnico Comercialización de productos alimentarios establecido en el el Real Decreto 189/2018, de 6 de abril ya está publicado en el BOE y necesita del currículo para su implantación.

4. Adecuación a los principios de buena regulación

Asimismo, este proyecto de orden ministerial se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente:

- Principios de necesidad y eficacia: Debe señalarse que el presente proyecto de orden ministerial se adecúa a un principio de interés general dado que el título del que trae causa ya está publicado, lo que aconseja dictar una nueva disposición que desarrolle el currículo.
- Principios de proporcionalidad: Esta norma es el medio necesario y suficiente para desarrollar los mandatos legales contemplados en los citados preceptos, pero, a su vez, no supone una innovación que pueda ser innecesaria o exceda de los requisitos legales. Las obligaciones que se imponen a los destinatarios de la norma son las imprescindibles. Finalmente, la norma no conlleva



restricción de derechos, sino que, por el contrario, introduce toda una serie de previsiones con el fin de implantar estas enseñanzas y de desarrollar el ciclo formativo.

- Principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia: Esta norma se adecúa a los mismos, pues es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y se ha procurado evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias. Además, esta norma viene a dotar el currículo del ciclo formativo, permitiendo así su implantación. Por último, con este proyecto de orden ministerial se completan los contenidos del currículo del ciclo formativo, permitiendo a la ciudadanía disponer de más información sobre la enseñanza de dicta titulación.

II. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. Contenido del Proyecto

El Proyecto consta de:

- Un preámbulo.
- Artículos en número de once, distribuidos en cuatro capítulos.
- Disposiciones adicionales, en número de una.
- Disposiciones finales, en número de dos.
- Anexos en número de tres.

11 artículos, distribuidos en 4 capítulos:

- El capítulo I, de las disposiciones generales, contiene:
 - El artículo 1, que establece que el objeto de la orden es determinar el currículo del título de referencia.
 - El artículo 2, que determina que el ámbito de aplicación es el ámbito territorial Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- El capítulo II, desarrolla aspectos del currículo, en los artículos 3 al 6:
 - El artículo 3, del currículo, relaciona los contenidos del mismo: el título de referencia, el perfil profesional, los objetivos generales y los contenidos.
 - El artículo 4 establece que la adaptación al entorno socioproductivo se tendrá en cuenta a la hora de implantar las enseñanzas
 - El artículo 5 establece que la adaptación al entorno educativo se tendrá en consideración en la implantación de las enseñanzas
 - El artículo 6 recoge la duración y secuenciación de los módulos profesionales.
- El capítulo III se centra en el profesorado, espacios y equipamientos, en los artículos 7 y 8:
 - El artículo 7 hace referencia a las titulaciones y acreditaciones de requisitos del profesorado.
 - El artículo 8 hace referencia a los espacios y equipamientos.
- El capítulo IV, de otras ofertas y modalidades de estas enseñanzas, contiene los artículos 9 al 11.
 - El artículo 9 establece la oferta a distancia de las enseñanzas.



- El artículo 10 establece la oferta combinada.
- El artículo 11 establece la oferta de para personas adultas.

La disposición adicional, única donde se establece la autorización para impartir estas enseñanzas.

Las dos disposiciones finales determinan:

- Disposición final primera, la competencia de la aplicación de la orden
- Disposición final segunda, la entrada en vigor.

3 anexos, que establecen:

- Anexo I: incluyendo los módulos profesionales del título y los contenidos completos.
- Anexo II, que establece la secuenciación y distribución horaria semanal de los módulos profesionales.
- Anexo III, que fija los espacios y equipamientos mínimos que han de tener los centros educativos para impartir este título.

2. Análisis Jurídico

Se trata de una propuesta con rango de Orden Ministerial.

El proyecto respeta los límites constitucionales y legales de la potestad reglamentaria. Por tanto, mediante el proyecto, y una vez fijados por el Gobierno los objetivos, competencias, contenidos, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del currículo básico, mediante el Real Decreto 189/2018, de 6 de abril, corresponde su desarrollo por parte de este Departamento para su ámbito de gestión.

La Disposición final segunda establece que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ya que la norma proyectada no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de esta, por lo que no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. La presente orden permanecerá en vigor de forma indefinida.

Son antecedentes legales y reglamentarios de este proyecto las siguientes normas:

- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que establece en el artículo 10.1 que la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª y 7ª de la Constitución, y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que dispone en el artículo 39.6 que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional.



- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Ley Orgánica 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que establece en su artículo 72.a) la adecuación constante de la oferta formativa a las competencias profesionales demandadas por el sistema productivo y la sociedad, mediante un sistema de ágil actualización y adaptación del Catálogo Nacional de las cualificaciones profesionales y de los títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, que define en el artículo 9 la estructura de los títulos de formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés general.
- Real Decreto 189/2018, de 6 de abril por el que se establece el Título de Técnico en Comercialización de productos alimentarios y se fijan los aspectos básicos del currículo.

3. Derogación normativa

La orden proyectada no deroga ninguna norma.

4. Descripción de la Tramitación

Con carácter previo a la aprobación por el órgano competente (Ministra, al tratarse de una Orden Ministerial), las iniciativas normativas deben seguir los trámites preceptivos:

- Trámite de Consulta Pública Previa: Se ha prescindido de la realización del trámite de Consulta Pública Previa por entenderse que esta orden ministerial regula aspectos parciales de un título de formación profesional ya establecido para todo el estado mediante el preceptivo real decreto por el que se establece el título y se fijan los aspectos básicos del currículo. Estos aspectos básicos establecen, entre otros, los resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos mínimos de cada módulo profesional, dejando únicamente por orden ministerial la ampliación de los contenidos mínimos de cada uno de los citados módulos profesionales, así como orientaciones no preceptivas para su secuenciación e impartición en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, resultando por ello de aplicación lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que determina que cuando la propuesta normativa regule aspectos parciales de una materia podrá prescindirse del trámite de consulta pública previa.
- Certificado preceptivo de la realización del trámite de Audiencia e Información Pública, de fecha 10 de enero de 2019. (Artículo 26.6 de la Ley 50/1997 de 27 de noviembre del Gobierno). No se han recibido aportaciones.
- Dictamen preceptivo del Consejo Escolar del Estado nº13/2019, de fecha 11 de junio de 2019. (Artículo 26.5.1º de la Ley 50/1997 de 27 de noviembre del Gobierno).



- Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional (Artículo 26.5, párrafo 4º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno), de fecha 21 de octubre de 2019.



Valoración de las aportaciones recibidas en el trámite de Audiencia e Información Pública:

Observaciones	Valoración
- Incluir en el Ciclo al profesorado de Hostelería y Turismo (590 106).entre el profesorado del cuerpo de catedráticos y del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.	- No se acepta: el texto que se expone a valoración no contempla la atribución docente del profesorado.

Analizadas las ponencias del Consejo Escolar de Estado de 11 de junio de 2019, se procede a la modificación del Proyecto de Orden en los siguientes términos;

Observación	Sí/No aceptada	Comentario
1. General al proyecto Se recomienda la aprobación de líneas de actuación que ayuden en la contratación del profesorado a los titulares de los centros o directores, si procede, según los estudios realizados por los aspirantes a la docencia	No	El profesorado de centros de titularidad privada o de titularidad pública de otras administraciones distintas de las educativas ya está regulado en el real decreto del título correspondiente.
2. Al artículo 7, apartado 2	En parte	No procede la incorporación de lo estipulado en el artículo 12.1.c) del 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral ya que la norma que establece el título de Técnico en Comercialización de productos alimentarios, en su artículo 12.6, dispone que se tendrán en cuenta enseñanzas conducentes a la titulación establecida en el anexo IIIC (por lo tanto regladas) y experiencia laboral en el sector vinculado a la familia profesional. No se contemplan vías no formales de formación ni voluntariados por lo que no debe añadirse a la norma de currículo.



3. Al artículo 9, apartado 1	No	No se considera necesario, en esta orden curricular, precisar los módulos que se imparten en la modalidad a distancia y la tipología de las actividades derivadas de la docencia del ciclo formativo en cualquiera de sus modalidades.
4. A la Disposición final primera	Sí	
5. Al artículo 10, segundo párrafo	Sí	

Analizado el Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional de 21 de octubre de 2019, se procede a la modificación del Proyecto de Orden en los siguientes términos;

Observación	Sí/No aceptada	Comentario
Al Proyecto		
No se ha incluido una disposición final que establezca la implantación de estas enseñanzas para un curso determinado, como ocurre en otros similares tramitados anteriormente.	No	<p>Dicha disposición final se incluye únicamente en los currículos de aquellos títulos LOE que sustituyen (y por tanto derogan) otros títulos LOGSE. Así, es necesario establecer en estos casos un calendario de vigencia y sustitución progresiva, ya que la impartición de ambos títulos convive durante dos cursos académicos, por lo que hay que especificar la vigencia transitoria del título LOGSE al tiempo que se imparte el título LOE que lo deroga y sustituye.</p> <p>Esta situación no se da en el presente currículo, ya que el título del que trae causa y se pretende implantar no sustituye a ningún otro ni lo deroga y, por tanto, únicamente es necesario establecer, como así hace la</p>

		Disposición final segunda, la entrada en vigor.
A la MAIN		
Análisis jurídico: deberá añadirse la explicación de las razones para prescindir del plazo de vacatio legis, contenido en el artículo 23 de la Ley del Gobierno.	Sí	
Eliminar la reiteración de la justificación de la no realización de la consulta pública previa,	Sí	
Se sugiere incluir la adecuación de la propuesta de norma al orden de distribución de competencias. y señalar esta circunstancia y que por lo tanto no tiene ningún impacto competencial y no requiere participación autonómica.	No	El currículo que contiene esta orden es aplicable únicamente al ámbito de competencia del Ministerio de Educación y Formación Profesional.



III. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Consideraciones Generales.

Esta norma supone un salto cualitativo en la manera de abordar la formación de los técnicos del sector, que se apoya en la definición de nuevos estándares en la formación y que van a influir de forma significativa en la mejora de la calidad de los servicios que estos técnicos ofertan y desempeñan.

2. Impacto económico y presupuestario.

a. Impacto económico general.

La inversión producida para mejorar la cualificación de las personas constituye el parámetro que mide las diferencias entre países, la calidad de vida de los mismos y ayuda a explicar significativamente las diferencias observadas en el crecimiento económico. El capital humano y su mayor o menor cualificación está considerado como una de las variables clave en el aumento de productividad, principal factor de competitividad a medio y largo plazo. Por todo ello, el impacto económico general es positivo.

b. Efectos en la competencia en el mercado.

Este proyecto de orden ministerial no tiene impactos significativos sobre la competencia en el mercado, en cualquier caso no solo no distorsiona la competencia en el mercado, sino que lo abre más allá del ámbito educativo.

c. Análisis de las cargas administrativas.

El proyecto no genera cargas administrativas puesto que no regula las relaciones entre las Administraciones públicas y los ciudadanos.

d. Impacto presupuestario.

El proyecto de orden ministerial que se acompaña no supone impacto presupuestario alguno, dada la naturaleza de las medidas que en el mismo se establecen.

3. Impacto por razón de género, sobre la infancia y la adolescencia y sobre la familia

a) Valoración del impacto de género.

Se informa que de la norma no se derivan impactos significativos desde la perspectiva de género, ya que el sistema educativo garantiza el principio de igualdad y no discriminación. La Formación Profesional en su conjunto está orientada en su concepción a eliminar roles y estereotipos en función del sexo, respetar la diversidad y la diferencia entre hombres y mujeres a fin de evitar la discriminación.

En la norma se han aplicado los aspectos relativos a la igualdad de género que recogen el artículo 24 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo y el Eje 5 del Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2014-2016.



Además, se ha valorado la integración de la perspectiva de género a través del uso de lenguaje no sexista en la elaboración del texto legal. Por todo ello, el impacto es nulo.

b) Impacto sobre la infancia y la adolescencia

La evaluación final de los alumnos y alumnas que cursen las enseñanzas de este título se realizará en el segundo curso académico, dándose la circunstancia de que, una vez implantadas estas enseñanzas, el alumnado que hubiera superado todos los módulos profesionales podría tener entre 17 y 18 años de edad en el momento de titular.

La titulación les ofrecerá la posibilidad de emplearse en el sector productivo correspondiente al haber superado la edad mínima para poder desempeñar un puesto de trabajo remunerado, para el que ha adquirido las competencias profesionales, personales y sociales a través del ciclo formativo superado que le permitirán desempeñarlo con garantías de éxito.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha estudiado el impacto sobre la infancia y la adolescencia de este proyecto normativo y ha resultado positivo.

c) Impacto sobre la familia

Las familias juegan un papel fundamental en la maduración de los hijos mediante el fomento de las pautas de autonomía lo que resulta fundamental para que los miembros que la componen puedan desarrollar sus proyectos de vida y disfrutar de una vida plena.

Dado que se espera que quienes superen este ciclo formativo habrán adquirido competencias personales y sociales tales como la adaptación a nuevas situaciones laborales, la actualización de conocimientos y la gestión de la formación a lo largo de la vida; la resolución de conflictos y la comunicación; o el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad, se puede afirmar que las enseñanzas de este ciclo formativo tendrán un impacto positivo no solo sobre la adolescencia sino sobre las familias en su conjunto.

Capacitar en el empleo supone formar en aptitudes es decir, lo que hay que saber sobre el campo de trabajo. También requiere formar en actitudes, es decir, lo que tiene que ver con la disposición para actuar, para saber hacer. Por eso la eficacia en el desempeño laboral depende tanto de las habilidades que posean las personas. Así, la formación que aportará la implantación de estas enseñanzas mediante la publicación de esta orden contribuirá, previsiblemente, a la mejora de la empleabilidad de algunos de los componentes de la unidad familiar, lo que favorecerá a la situación familiar en su conjunto.

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, se ha estudiado el impacto sobre la familia de este proyecto normativo y ha resultado positivo.

4.- Otros impactos considerados.

a) Impacto medioambiental

De la propuesta normativa no se deriva de manera directa ni previsible impacto de carácter medioambiental, por lo que el impacto es nulo.

b) Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad



-Identificación de los objetivos en materia de igualdad de oportunidades que son de aplicación.

Los objetivos de la norma proyectada se inscriben en el tratamiento transversal de la igualdad de oportunidades y de forma directa se vinculan con la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*. En especial las actuaciones contenidas en el artículo 24: “*La eliminación y el rechazo de los comportamientos y contenidos sexistas y estereotipos que supongan discriminación entre mujeres y hombres, (...)*”, y en el artículo 26.2.a): “*Adoptar iniciativas destinadas a favorecer la promoción específica de las mujeres en la cultura y a combatir su discriminación estructural y/o difusa*”.

Por último, la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, recoge la misma obligación de incluir el impacto por razón de discapacidad en las memorias: “*Las memorias de análisis de impacto normativo, que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamento, incluirán el impacto de la norma en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, cuando dicho impacto sea relevante.*”

El artículo 2.1. del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, establece en el apartado g) que “*La memoria del análisis de impacto normativo incluirá cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente, prestando especial atención a los impactos de carácter social y medioambiental, al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.*”

La disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, recoge la misma obligación de incluir el impacto por razón de discapacidad en las memorias: “*Las memorias de análisis de impacto normativo, que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamento, incluirán el impacto de la norma en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, cuando dicho impacto sea relevante.*”

En cumplimiento de las normas citadas, se señala que en el artículo 4.4 de este proyecto se ha incluido el siguiente párrafo:

El currículo del ciclo formativo regulado en esta orden se desarrollará en las programaciones didácticas o desarrollo curricular, potenciando o creando la cultura de prevención de riesgos laborales en los espacios donde se impartan los diferentes módulos profesionales, así como promoviendo una cultura de respeto ambiental, la excelencia en el trabajo, el cumplimiento de normas de calidad, la creatividad, la innovación, la igualdad de géneros y el respeto a la igualdad de oportunidades, el «diseño para todas las personas» y la accesibilidad universal, especialmente en relación con las personas con discapacidad.

Por todo ello, el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad ha resultado positivo.